



AUTO No. 1953

**"POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO"**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, evaluó técnicamente el radicado 2006ER39441 del 28 de agosto de 2006 en virtud del cual la sociedad denominada **LEGISLACIÓN ECONÓMICA S.A. LEGIS S.A.** presentó a esta Entidad renovación del permiso de vertimientos industriales para ser derivado en su punto de descarga de la calle 26 No 82 - 70, avenida el Dorado de esta ciudad, localidad de Fontibón.

Que como resultado de dicha evaluación se profirió el concepto técnico 3948 del 04 de mayo de 2007, concluyendo que, de la información no se había reportado en forma completa por lo que es necesario hacer un requerimiento a la sociedad denominada **LEGISLACIÓN ECONÓMICA S.A. LEGIS S.A.**, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, para que, realice las actividades necesarias que permitan ajustar su actividad industrial a la normativa ambiental, en materia de vertimientos.

Que se advierte expresamente a la sociedad **LEGISLACIÓN ECONÓMICA S.A. LEGIS S.A.**, que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente requerimiento o del término perentorio establecido en el mismo, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

**FUNDAMENTOS LEGALES:**

Que las normas que sustentan jurídicamente el presente requerimiento son: (i) El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (ii) El numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas

1953

licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

**PRIMERO.-** Requerir a la sociedad denominada **LEGISLACIÓN ECONÓMICA S.A. LEGIS S.A.**, en su calidad de generadora de vertimientos industriales, en su empresa ubicada en la calle 26 No 82- 70, avenida el Dorado, de esta ciudad, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, realice las siguientes actividades:

- Planos actualizados y corregidos (escala adecuada) en donde se discrimine claramente (en lo posible en diferente color) la separación de redes de agua residual

1953

doméstica, lluvia e industrial (del casino en este caso). Los planos deben contar con convenciones claras e incluir detalle (a escala adecuada) de las unidades de tratamiento (trampas de grasa, unidades de tratamiento, etc).

- Remitir caracterización reciente de agua residual la cual debe ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser llevado a cabo a través de muestreo compuesto no inferior a ocho (08) horas durante jornada representativa de los vertimientos industriales, en la cual se incluya el reporte de parámetros in situ y medidas de aforo cada 20 minutos e integración alicuota cada 30 minutos. Los parámetros a evaluar serán: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas y compuestos fenólicos, medidos a la salida del sistema de tratamiento del casino, de acuerdo con el artículo 3º de la Resolución 1074 de 1997 y 1596 de 2001.

- Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- ✓ Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- ✓ Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos
- ✓ Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas
- ✓ Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s)
- ✓ Reportar los volúmenes de composición de cada alicuota en mililitros (ml)
- ✓ Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- ✓ Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l)
- ✓ Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min)
- ✓ Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

#### Describir lo relacionado con:

- ✓ Los procedimientos de campo,
- ✓ Metodología utilizada para el muestreo;
- ✓ Composición de la muestra,
- ✓ Preservación de las muestras,
- ✓ Número de alicuotas registradas,
- ✓ Forma de transporte,
- ✓ Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- ✓ Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

#### En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- ✓ Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- ✓ Método de análisis utilizado,
- ✓ Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

1953

La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.

**El balance detallado de aguas deberá indicar:**

- ✓ Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.
- ✓ Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
- ✓ Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.
- ✓ Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos
- ✓ Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.
- ✓ Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha iniciación y terminación.
- ✓ Copia de las 3 últimas facturas de acueducto incluida la correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Se advierte expresamente a la sociedad **LEGISLACIÓN ECONÓMICA S.A. LEGIS S.A.**, que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente requerimiento o del término perentorio establecido en el mismo, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

**SEGUNDO.-** Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad denominada **LEGISLACIÓN ECONÓMICA S.A. LEGIS S.A.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la avenida calle 26 no 82 – 70 de esta ciudad.

**TERCERO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 31 AGO 2007**



**ISABEL C. SERRATO T.  
Directora Legal Ambiental**

EXP 49-99  
C.T. 3948 DEL 04/05/07  
Adriana Durán Perdomo

AD